



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
N° 164-2020-GA/GM/MPMN

Moquegua, 02 de octubre de 2020

VISTOS:

El Informe Legal N° 674-2020-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 1657-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 621-2020-SPH/GPP/GM/MPMN, el Informe N° 1532-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 1342-2020-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 182-2020-VKGR-COC-OSLO-GM/MPMN, la Carta N° F-190.2020/02, la Carta N° 337-2020-GA/GM/MPMN, el Informe N° 041-2020-AOGC-IO-OSLO-GM/MPMN, el Informe N° 484-2020-SEI/GIP/GM/MPMN, el Informe N° 131-2020-EAMZ-SEI/GIP/GM/MPMN, el Informe N° 923-2020-OSLO/GM/MPMN, la Carta N F-136.2020/02, la Carta N 257-2020-GA/GM/MPMN, el Informe N 028-2020-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 005-2020-VKGR-COC-OSLO-GM/MPMN, la Carta N F-012-2020/02, la Carta N 851-2019-GA/GM/MPMN, la Carta N° F-322.2019/02, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordantes con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Organica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutive de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 164-2018-GA/MPMN de fecha 06 de julio del 2018, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto denominado: "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", con código SNIP N° 89180, con un presupuesto ascendente a S/. 26'450,457.96 (Veintiséis Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete con 96/100 Soles), bajo la modalidad mixta: componente 01, 02 y 03 por administración directa y el componente 04 por administración indirecta (Contrata), con un plazo de ejecución de trescientos ochenta y seis (386) días calendario;

Que, con fecha 06 de agosto de 2018, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 216-2018-GA/GM/MPMN, se aprobó la modificación No Sustancial en Fase de Ejecución por Actualización de Precios y Cambio de Modalidad de Ejecución del proyecto denominado: "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", con código SNIP N° 89180, con un monto de inversión total de S/. 25'353,753.65 (Veinticinco Millones Trescientos Cincuenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres con 65/100 Soles) y un plazo de ejecución de 386 días calendarios, bajo la modalidad de Administración Presupuestaria Indirecta;

Que, a través de Contrato N° 026-2018/GA/GM/A/MPMN derivado del Concurso Público N° 03-2018-CS-MPMN-1, suscrito con fecha 30 de noviembre de 2018, entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la Empresa FORTALEZA SRL., se contrató el servicio de consultoría para la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO – MOQUEGUA". Asimismo, mediante Contrato N° 027-2018/GA/GM/A/MPMN derivado de la Licitación Pública





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

con Precalificación N° 004-2018-CS-MPMN-1, se contrató la ejecución de la obra en mención con la empresa CONSORCIO AMBIENTAL, por un monto de S/. 23'667,901.57 Soles;

Que, con fecha 28 de diciembre de 2018, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto realiza la entrega del terreno al contratista, suscribiendo el acta correspondiente, por los representantes de la Municipalidad, contratista y supervisión; por lo que con fecha 29 de diciembre de 2018, se inicia el plazo de ejecución contractual de la obra en mención;

Que, mediante Carta N° F-322.2019/02 de fecha de recepción 05 de setiembre del 2019, la empresa supervisora FORTALEZA S.R.L. remite a la Entidad la consulta del contratista CONSORCIO AMBIENTAL, respecto a la provisión de quemadores de biogás en las trincheras, en atención a lo indicado en el asiento N° 545. Por lo que, la Entidad con Carta N° 851-2019-GA/GM/MPMN de fecha de recepción 31 de diciembre de 2019, absuelve la consulta formulada por el contratista a través del cuaderno de obra y remitida por parte del supervisor de obra, consulta absuelta por parte de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión sobre quemadores biogás a través del Informe N° 033-2019-HVCC-SEI/GIP/GM/MPMN.

Que, con Carta N° F-012.2020/02 de fecha de recepción 09 de enero de 2020, la empresa supervisora FORTALEZA S.R.L. solicita que la entidad proceda a la elaboración del expediente técnico de adicionales y deductivos de obra, en atención al asiento N° 647 y a la Carta N° 851-2019-GA/GM/MPMN, en la que se remite el nuevo diseño de las chimeneas y dado que hay un cambio de diseño corresponde la elaboración del respectivo adicional y deductivo de obra y cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 175 del reglamento de la Ley 30225;

Que, a través de Informe N° 028-2020-OSLO/GM/MPMN de fecha de recepción 16 de enero de 2020, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, en razón al Informe N° 0005-2020-VKGR-COC-OSLO-GM/MPMN, solicita a la Gerencia de Infraestructura Pública, la elaboración de expediente de adicional y deductivo de obra; siendo que culminada su elaboración, la Municipalidad mediante Carta N° 257-2020-GA/GM/MPMN de fecha de recepción 30 de junio de 2020, remite a la Supervisión Externa FORTALEZA S.R.L., el Expediente Técnico de Prestación Adicional y Deductivo de Obra N° 07 Componente 4: Adecuada disposición final de RRSS Municipales, Sub Componente: Habilitación de relleno Sanitario – Construcción de chimeneas, para su respectiva evaluación y pronunciamiento sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico, otorgándole un plazo de 05 días hábiles. Ante dicho pedido, la Empresa Supervisora FORTALEZA S.R.L. remite la Carta N° F-136.2020/02 de fecha de recepción 09 de julio de 2020, en la cual evalúa el Expediente de Adicional y Deductivo de Obra N° 07, y concluye que el respectivo adicional de obra se encuentra observado, por tener discrepancias y no estar debidamente formulado, por lo que informa que se encuentra INVIABLE técnicamente;

Que, mediante Informe N° 923-2020-OSLO/GM/MPMN de fecha 09 de julio de 2020, la Oficina de Supervisión de Liquidación de Obras, solicita a la Gerencia de Infraestructura Pública, el levantamiento de observaciones efectuadas por la supervisión externa, al Expediente Adicional de Obra N° 07; siendo que con Informe N° 131-2020-EAMZ-SEI/GIP/GM/MPMN de fecha 27 de julio del 2020, el Ing. Erik Armando Miranda Zeballos, remite a la Sub Gerencia de Estudios de Inversión el expediente técnico de prestación adicional de obra N° 07 y deductivo vinculante de obra N° 07 componente 4: Adecuada disposición final de RR.AA Municipales, Sub Componente: Habilitación de relleno sanitario- Construcción de Chimeneas, debidamente subsanado. Por lo que, a través del Informe N° 041-2020-AOGC-IO-OSLO/GM/MPMN de fecha 11 de agosto del 2020, el Inspector de Obra Arq. Alberto Gómez Cutipa emite OPINION FAVORABLE al expediente técnico de prestación adicional de obra N° 07 y deductivo vinculante de obra N° 07 componente 4: Adecuada disposición final de RR.AA Municipales, Sub Componente: Habilitación de relleno sanitario- Construcción de Chimeneas, resaltando que el plazo de ejecución del presente adicional no condiciona la ruta crítica de la ejecución del componente ni del proyecto en su conjunto, el mismo que debe ejecutarse en el plazo contractual vigente;

Que, la Gerencia de Administración, mediante Carta N° 337-2020-GA/GM/MPMN de fecha de recepción 26 de agosto del 2020, requiere a la empresa supervisora FORTALEZA S.R.L. para que en el plazo de 05 días hábiles se pronuncien sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico de prestación adicional N° 07 y deductivo vinculante de obra N° 07. Razón por la cual, mediante Carta N° F-190.2020/02 de fecha de recepción 31 de agosto del 2020, la empresa supervisora FORTALEZA S.R.L. concluye en que el expediente de adicional de obra N° 07 y deductivo vinculante de obra N° 07 referido a la construcción de Chimeneas, se encuentra VIABLE TÉCNICAMENTE, por lo que recomienda la aprobación del mismo mediante acto resolutivo, debiendo tener en cuenta el Acta de Pactación de Precios, con un plazo de ejecución de 60 días calendario;

Que, con Informe N° 1342-2020-OSLO/GM/MPMN de fecha de recepción 14 de setiembre de 2020, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el Informe N° 182-2020-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

VKGR-COC-OSLO-GM/MPMN, con el cual la Ing. Viviana Karina Gordillo Ramírez, Coordinadora de la Obra por Contrata del Proyecto en mención, solicita el acto resolutorio de APROBACION DE EXPEDIENTE TECNICO Y AUTORIZACION DE EJECUCION DE OBRA DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 07 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 07 COMPONENTE 04: ADECUADA DISPOSICION FINAL DE RR.SS MUNICIPALES, SUB COMPONENTE: HABILITACION DE RELLENO SANITARIO CONSTRUCCION DE CHIMENEAS, por el monto de S/ 15,651.87 soles, el mismo que representa un porcentaje de incidencia de 0.066% del monto contractual de la ejecución de obra, asimismo indica que el contratista deberá aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, conforme a lo establecido en el RLCE, que se deberá suscribir la adenda respectiva; el Expediente Técnico de Adicional deductivo vinculante de obra N° 07 por partidas nuevas construcción de chimeneas se desagrega de la siguiente manera:

PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 07 PARTIDAS NUEVAS CON PRECIOS PACTADOS (FORMULA POLINOMICA: ADICIONAL DE OBRA N° 07)	
OBRA	"Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua"
ENTIDAD	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO - MOQUEGUA
CONTRATISTA	CONSORCIO AMBIENTAL
SUPERVISION	FORTALEZA S.R.L
PLAZO DE EJECUCION	386 DIAS CALENDARIO
LUGAR	MOQUEGUA – MARISCAL NIETO - MOQUEGUA
FECHA DE ELABORACION	JULIO 2020
MONEDA	SOLES

ITEM	DESCRIPCION	UND	METRAD O	PRECIO UNITARIO	PARCIAL	SUB TOTAL
1	COMPONENTE N° 04					
1.01	SEGURIDAD Y SALUD					8,861.04
01.04.08	EQUIPO DE PROTECCION INDIVIDUAL	JGO	6.00	366.84	2,201.04	
01.04.09	EXAMENES PREOCUPACIONALES A PERSONAL OBRERO ANTE COVID 19	GLB	1.00	2,160.00	2,160.00	
01.04.10	TRASLADO DE PERSONAL A OBRA	MES	2.00	750.00	1,500.00	
01.04.11	ALIMENTACION PARA PERSONAL DE OBRA	DIA	50.00	60.00	3,000.00	
02.00.00	HABILITACION DE RELLENO SANITARIO					62,672.25
02.07.00	CONSTRUCCION DE CHIMENEA Hprom.=6.00M (DUCTO EMPEDRADO)					
02.07.04	ACARREO DE MATERIAL A PIE DE OBRA dist. Prom 700 ml	Und	66.00	103.89	6,856.74	
02.07.05	DUCTO DE EMPEDRADO 0.80X0.80 P/CHIMENEA	M3	71.41	100.06	7,145.28	
02.07.06	ESTRUCTURA DE MADERA PARA DUCTO	P2	2,871.00	6.73	19,321.83	
02.07.07	MALLA METALICA PARA CHIMENEAS	M2	446.16	65.78	29,348.40	
COSTO DIRECTO					71,533.29	
G. GENERALES FIJOS	0.48%				343.36	
G. GENERALES VARIABLES	9.26%				6,623.98	
UTILIDAD	7.00%				5,007.33	
SUB TOTAL					83,507.96	
IMPUESTO (IGV)	18.00%				15,031.43	
PRESUPUESTO TOTAL					98,539.39	

DESCRIPCION	TOTAL
PRESUPUESTO TOTAL DEL ADICIONAL DE OBRA N° 07	S/. 98,593.39
PRESUPUESTO TOTAL DEL DEDUCTIVO DE OBRA VINCULANTE N° 07	S/. -82,887.52
PRESUPUESTO TOTAL	S/. 15,651.87

DESCRIPCION	TOTAL	PRESUPUESTO CONTRACTUAL	% INCIDENCIA
Presupuesto Total del Adicional de Obra N° 07	S/. 98,539.39		0.416%
Presupuesto Total del Deductivo N° 07	S/. -82,887.52		-0.350%
PRESUPUESTO TOTAL	S/. 15,651.87	S/. 23'667,901.57	0.066%





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, mediante Informe N° 1532-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 15 de septiembre de 2020, solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, opinión presupuestal, solicitando la certificación de crédito presupuestario o en su defecto la previsión presupuestal; siendo que con Informe N° 621-2020-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha de recepción 21 de septiembre de 2020, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda emite opinión técnica favorable otorgando previsión presupuestal por el monto de S/. 15,651.87 soles;

Que, posterior a ello con Informe N° 1657-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 28 de septiembre de 2020, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, evalúa el Expediente de Prestación Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculante de Obra N° 07 COMPONENTE 04: ADECUADA DISPOSICION FINAL DE RR.SS MUNICIPALES, SUB COMPONENTE: HABILITACION DE RELLENO SANITARIO – CONSTRUCCION DE CHIMENEAS, y señala que: i. de la revisión de los documentos derivados del expediente técnico y autorización de ejecución de obra de prestación adicional de obra N° 07 y deductivo vinculante de obra N° 07, se evidencia que efectivamente se encuentra asentado en el cuaderno de obra la consulta formulada en ASIENTO N° 545 de fecha 26/08/2019. ii. Que habiéndose formulado el expediente técnico de adicional de obra y deductivo vinculante, se debe cumplir el debido procedimiento para el pronunciamiento por parte de la supervisión sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico, y posterior aprobación con acto resolutorio por parte de la entidad, conforme al artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF. iii. Se aprecia que se ha cumplió con el debido procedimiento, toda vez que, mediante Carta N° 337-2020-GA/GM/MPMN de fecha de notificación 26 de agosto de 2020, se solicitó al supervisor que en el plazo de cinco (05) días hábiles remita a la entidad un informe pronunciándose sobre la viabilidad de la solución técnica planteada del expediente técnico de prestación adicional de obra y deductivo vinculante de obra – construcción de chimeneas, siendo que con Carta N° 190.2020/02 de fecha de recepción 31 de agosto del 2020, el supervisor cumple con pronunciarse al respecto emitiendo **OPINION TECNICA FAVORABLE**, concluyendo que se encuentra viable técnicamente. iv. el expediente técnico de PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA N° 07 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 07, cuenta con PREVISION PRESUPUESTAL; en consecuencia, **emite opinión técnica normativa que se estaría cumpliendo con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF;**

Que, de conformidad a la normativa aplicable al caso concreto, Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1444, en su artículo 34, numeral 34.1, establece: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"; asimismo, el numeral 34.3 señala: "**Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad**";

Que, el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que: Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor según corresponda. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor. Para este efecto, la Entidad debe considerar en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma;

Que, artículo 175° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el primer supuesto obligatorio que debe ser cumplido por la entidad para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra es contar con la asignación presupuestal para su ejecución. Asimismo, conforme al numeral 175.1 del citado dispositivo, se señala que





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando sus montos restándoles los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original; 175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el Artículo 139°. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico. 175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. **En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.** 175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (...);

Que, de acuerdo al anexo único de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, describe a la Prestación Adicional de Obra, como aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulte indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, adicionalmente, acerca de la prestación adicional de obra la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD, Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, aprobada con Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, en el numeral 6.3, indica: "Una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. La prestación adicional de obra se formula sobre el monto del contrato original, y requiere autorización de la Contraloría, cuando la incidencia acumulada supere el quince por ciento (15%) hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de dicho monto. Las prestaciones adicionales de obra se originan por: a. Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato. b. Deficiencias del expediente técnico de obra". Al mismo tiempo, define el presupuesto deductivo de obra como valoración económica de las obras que estando consideradas en el alcance del contrato, no se requiere de su ejecución, constituyendo reducciones o supresiones de obra y al presupuesto deductivo vinculado como la valoración económica de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente;

Que, en esa medida, una Entidad podrá ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, así como los deductivos vinculados de obra, hasta el quince por ciento (15 %) del monto del contrato original, cuando estas no se encontraban previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución hubiese sido "indispensable y/o necesaria" para la finalidad del contrato;

Que, por otro lado, de acuerdo a la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en su artículo 8, sobre ejecución física de las inversiones, establece: "Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones deben ser registradas por la UEI *antes de su ejecución*. El registro se realizará mediante los Formatos Nos. 01 o 02 de la Directiva, según corresponda". Es decir, se debe realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones por el área competente;

Que, a través de Informe Legal N° 674-2020-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 01 de octubre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúa la evaluación y análisis legal respecto a la aprobación de expediente técnico y autorización de ejecución de prestación adicional de obra N° 07 y deductivo vinculante de obra N° 07 componente 04: Adecuada Disposición Final de RR.SS. Municipales, Sub Componente: Habilitación de Relleno Sanitario – Construcción





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

de Chimeneas, y concluye emitiendo la siguiente opinión: resulta PROCEDENTE aprobar mediante acto resolutivo el Expediente Técnico y Autorización de Ejecución de Obra de prestación adicional de obra N° 07 y Deductivo Vinculante de Obra N° 07, de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", por un presupuesto adicional de S/. 15,651.87 soles, equivalente a un 0.066% del monto total del Contrato, puesto que este habría cumplido con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, prevé su modificación en los supuestos contemplados en su reglamento; estableciendo el procedimiento que debe seguir la aprobación de una prestación adicional y deductivo, materia del caso concreto, se tiene que, el supervisor externo ha alcanzado a la municipalidad, a través de su Informe Técnico, la necesidad de ejecución de prestaciones adicionales de obra y deductivo vinculante, dichas prestaciones adicionales y deductivo vinculante, cumplieron con la normatividad de contrataciones del estado, conteniendo la Consulta al Proyectista, absolución de consulta, necesidad de prestación adicional, aprobación de expediente técnico, y viabilidad de la Solución Técnica Planteada en el Expediente Técnico; asimismo cuenta previsión presupuestal y las opiniones favorables de la Coordinación de Obra; razón por la cual corresponde su aprobación;

Que, bajo las consideraciones precedentes y de conformidad con la normativa citada, y en mérito a las opiniones técnicas emitidas por el área usuaria y la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, así como la opinión legal emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde formalizar la aprobación y autorización de ejecución de prestación adicional de obra N° 07 y deductivo vinculante de obra N° 07 Componente 04: Adecuada Disposición Final de RR.SS Municipales, Sub Componente: Habilitación de Relleno Sanitario – Construcción de Chimeneas, del proyecto "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", correspondiente al monto de S/. 15,651.87 soles, con un % de incidencia de 0.066 % del monto del contrato, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, a través de acto resolutivo;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución e Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 y Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Expediente de Prestación Adicional de obra N° 07 y Deductivo Vinculante N° 07 COMPONENTE 04: ADECUADA DISPOSICIÓN FINAL DE RR.SS MUNICIPALES, SUB COMPONENTE: HABILITACIÓN DE RELLENO SANITARIO – CONSTRUCCIÓN DE CHIMENEAS, del proyecto "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", con un incremento presupuestal de S/. 15,651.87 (Quince Mil Seiscientos Cincuenta y Uno con 87/100 soles); el mismo que representa un porcentaje de incidencia de 0.066%, del monto contractual de ejecución de obra, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, en aras de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCION	TOTAL	PRESUPUESTO CONTRACTUAL	% INCIDENCIA
Presupuesto Total del Adicional de Obra N° 07	S/. 98,539.39		0.416%
Presupuesto Total del Deductivo N° 07	S/. -82,887.52		-0.350%
PRESUPUESTO TOTAL	S/. 15,651.87	S/. 23'667,901.57	0.066%

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR la ejecución del Expediente de Prestación Adicional de obra N° 07 y Deductivo Vinculante N° 07 COMPONENTE 04: ADECUADA DISPOSICIÓN FINAL DE RR.SS MUNICIPALES, SUB COMPONENTE: HABILITACIÓN DE RELLENO SANITARIO – CONSTRUCCIÓN DE CHIMENEAS, del proyecto "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", con un incremento presupuestal de S/. 15,651.87 (Quince Mil Seiscientos Cincuenta y Uno con 87/100 soles); el mismo que representa un porcentaje de incidencia de 0.066%, del monto contractual de ejecución de obra, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura Pública, realizar las acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - SUSCRIBIR la Adenda correspondiente a la presentación adicional al Contrato N° 027-2018/GA/GM/A/MPMN.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística la publicación en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO SEXTO. - REQUERIR al Contratista aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, conforme a lo indicado por el artículo 139.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO OCTAVO. - NOTIFICAR la presente Resolución al contratista "CONSORCIO AMBIENTAL", al supervisor externo Empresa FORTALEZA S.R.L., Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

CPC. Juan Carlos Casanova Martínez
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

C.c. Archivo